



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

SUMILLA

:Se declara la **APROBACIÓN** de la Evaluación Final de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "**Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de propiedad de la señora Georgina Lucy Altamirano de Chávez**", ubicado en el Predio Rústico Huacariz o Forestal, distrito Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.

VISTO

: Informe Legal N° D134-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 08 de agosto de 2024; Informe Técnico N°005-2024-MMPC de fecha 11 de julio de 2024, Proveído N°2042-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 02 de agosto de 2024; Expediente N° 001-2024-GR.CAJ/DREM/E (Expedientes MAD N°000775-2024-006621) de fecha 29 de enero de 2024; Informe N°D42-2024.GR.CAJ.DREM/PMVP de fecha 10 de junio de 2024; Informe Técnico N°D05-2024-MMPC de fecha 11 de julio de 2024;

CONSIDERANDO

I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Denominación del Proyecto:	"Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de propiedad de la señora Georgina Lucy Altamirano de Chávez"					
Titular del Proyecto:	GEORGINA LUCY ALTAMIRANO DE CHÁVEZ					
Vértices del área del	Tabla 1. Coordenadas de ubicación geográfica					
Proyecto en Coordenadas UTM-	W4-41		Distancia	Coordenadas UTM	1 WGS 84 (Zona 17M)	
WGS84	Vortice	Lado	Distancia	Este	Norte	
	A	A-B	50.00	777721.00	9205683.00	
	В	B-C	93.00	777760.52	9205713.63	
	С	C-D	15.00	777809.61	9205634.64	
	D	D-A	92.00	777799.16	9205623.88	
	тот	AL	256.00	Coordenadas UTM	WGS 84 (Zona 17M)	
1000	Fuente: Expediente de la DIA					
Ubicación del Proyecto:	Departamento Provincia	,	amarca amarca			
rioyecto.	Distrito	,	anora			
	Dirección			uacariz o Forestal		
Inversión:					construcción y operación de (Novecientos sesenta y dos mi	
Superficie total del Proyecto:	Área del terreno Perimetro Destinado	o al proy		.80 m2 0 m		









"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

II. ANALISIS:

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, se aprobó el Reglamento de la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos en adelante (RPAAH), con el objeto de normas la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al Desarrollo Sostenible.
- 1.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante D.S. N°039-2014-EM, se dispone que "La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves". En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a los requisitos mínimos que se indican en la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM.
- 1.3. Al respecto es importante indicar que el titular del "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de propiedad de la Sra. Georgina Lucy Altamirano de Chávez", con la presentación de la DIA da cumplimiento a lo establecido por el artículo 8° del RPAAH, el cual prescribe: "Previo al inicio de actividades de Hidrocarburos la Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio correspondiente al que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento".
- 1.4. Mediante D.S. N° 023-2018-EM, se aprobó la modificación de RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de los establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo, el cual señala que: el MINEM aprobará mediante Resolución Ministerial; los nuevos contenidos de la Declaración de Impacto Ambiental y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos. Previa opinión favorable del Ministerio de Ambiente; precisando que en tanto no se aprueben dichos términos de referencia, el Anexo 3 del RPAAH se mantiene vigente; asimismo, mediante Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM se aprobaron los Nuevos Contenidos para la Declaración de Impacto Ambiental derogado el Anexo 3 del RPAAH.
- 1.5. Asimismo, es importante indicar que el artículo 63° del RPAAH, ha sido derogado por la única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N°023-2018-EM, en ese sentido y en congruencia con los principios de legalidad y aplicación inmediata de las normas jurídicas a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N°023-2018-EM; el Osinergmin ha dejado de tener competencia para emitir opinión técnica respecto del Estado de Riesgo y Plan de Contingencia contenido en la Declaración de Impacto Ambiental en trámite.





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- 1.6. Por consiguiente, mediante Informe Técnico N°05-2024-MMPC de fecha 11 de julio de 2024, se indica que la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de propiedad de la Sra. Georgina Lucy Altamirano de Chávez", ha sido elaborada con los lineamientos y requerimientos necesarios para garantizar la prevención, mitigación y control eficiente de los impactos ambientales generados por el Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por D.S. N°039-2014-EM y su modificatoria D.S. N°023-2018-EM, por lo que recomienda emitir la Resolución Directoral de Aprobación de la DIA, según lo estipulado en el artículo 34° del RPAAH¹.
- 1.7. Es Importante indicar que los **COMPONENTES DEL PROYECTO**:

Componentes involucrados en la comercialización de combustibles líquidos

En el establecimiento se instalarán los siguientes componentes para la comercialización de combustibles, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

 Tabla 2

 Componentes involucrados en la comercialización de combustibles líquidos

Tipo de combustible	Componentes a Instalar	Características y/o Especificaciones Técnicas
Combustibles líquidos	Tanques	A. Tanque N° 1 N° Compartimiento: 1 Capacidad: 10 000 gal Producto: DB5 S-50 Medidas: L = 9.20 m / D = 2. 30 m Accesorios: Descarga Ø 4" Bomba sumergible de 2.0 HP Medición Ø 2" Venteo Ø 2" Manhole Ø 20" B. Tanque N° 2 N° Compartimiento: 2 Compartimiento 1: Capacidad 1: 5 000 gal Producto 1: Gasohol Regular Medidas: L = 4.60 m / D = 2.30 m Compartimiento 2: Capacidad 2: 5 000 gal Producto 2: Gasohol Premium Medidas: L = 4.60 m / D = 2.30 m Accesorios: Descarga Ø 4" Bomba sumergible de 3/4 HP Medición Ø 2"

¹ D.S. N°039-2014-EM

Artículo 34°. - Resolución Aprobatoria. -La Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencia, permisos y otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. La certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de las Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o actividad de hidrocarburos, conforme a ley.





DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

	Nontoo (4.2"
	 Venteo Ø 2" Manhole Ø 20"
Islas de despacho con dispensadores	N° Islas de Despacho: 3 Isla N° 02 N° de Dispensadores: 1 Despacho del Dispensador: Por ambos lados N° Mangueras del Dispensador: 6 Tipo de combustible líquido: DB5 S-50, G-REG, G-PREM. Isla N° 03 N° de Dispensadores: 1 Despacho del Dispensador: Por ambos lados N° Mangueras del Dispensador: 2 Tipo de combustible líquido: DB5 S-50, G-REG, G-PREM.
Tuberías	 DB5 S-50, G-REG, G-PREM. Tubería de descarga De 4" Ø, para recibir en los tanques de almacenamiento los combustibles que traen los camiones-cisternas de las plantas de distribución; esta tubería será diseñada para reducir las turbulencias a un mínimo, por lo que llegará hasta 15 cm del fondo. Tubería de ventilación De 2" Ø, para venteo de los tanques de almacenamiento de combustibles; en el extremo de estas tuberías se instalarán una válvula de presión-vacío. La tubería de venteo de cada tanque, se conectarán a la tubería de 3" Ø; las tuberías tendrán una pendiente de 1.5% hacia tanque, a fin de que fluyan a él las condensaciones de vapores de combustibles. La altura mínima de descarga de los tubos de venteo será de 4 metros. Tubería de recuperación de vapor De 3" Ø, para recolectar vapores que se generan en los tanques de almacenamiento de gasoholes, como consecuencia del manipuleo. Tubería de despacho Para transportar el combustible de los tanques de almacenamiento a los Dispensadores, serán de 2" Ø de acero SCH40 y según ASTM A53 GB de tipo para roscar. Las tuberías serán enterradas a una profundidad mínima de 0.40 m respecto al nivel del piso terminado y serán cubiertas con arena inerte.
Bombas Sumergibles	N ° Bombas: 3 Potencia: 2.0 HP, 3/4 HP. Instalados sobre la manhole de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos. Los tanques de combustibles líquidos estarán dotados de bombas sumergibles que





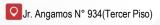




"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

		impulsarán el combustible hacia los
		dispensadores instalados en las islas 1 y 3.
		Tienen un impulsor sellado a la carcasa; la
		ventaja de este tipo de bomba es que puede
		proporcionar una fuerza de elevación
		significativa pues no depende de la presión de
		aire externa para hacer ascender el líquido y
		generalmente vienen con un motor
		herméticamente cerrado
		Cada bomba cuenta con un detector
		mecánico de fuga de combustible, de acuerdo
		a lo establecido en el D.S. N° 064-2009-EM,
		modificado por el D.S. N° 024-2012-EM.
		El establecimiento contará con dos (02)
	Techo Canopy	techos metálico los cuales cubrirán a las islas
		de despacho de combustibles líquidos.
		En este ambiente serán instalados el Tablero
		General (en el exterior), el Tablero de Fuerza
		de Combustibles Líquidos, el Tablero de
		Oficinas (Alumbrado y tomacorrientes) y los
		transformadores de aislamiento y
		derivaciones hacia los equipos de despacho y
		demás componentes del sistema eléctrico.
		Estará equipada con una compresora y un
		grupo electrógeno de emergencia en stand by
		de 20 kW trifásico de 220v, 60 Hz – 1800
		RPM.
		interruptores del tipo de elementos termo
		magnéticos de desconexión automática y
		reconexión manual para 200 Voltios y 10 KA
	Cuarto de	de poder de ruptura como mínimo.
	Máquinas y	Los pozos de puesta en tierra serán de 0.80
	tableros	m X 0.80 m y de 2.80 m de profundidad,
		estarán dotados de una varilla de cobre de
		5/8 de Diámetro x 2.40 m rellenado con gel
		hasta 1.0 metros desde la base de la caja y
		rellenado hasta el fondo del pozo con tierra
		vegetal, carbón y sal.
		Las medidas de protección acústica a
		considerar en la sala de máquinas serán de
		aislar los muros del referido cuarto de
		máquinas con material absorbente del tipo
		tecknoport de 3/4" de espesor y luego revestido
		con paneles Drywall, sobre parantes
		prefabricados de aluminio. Estos paneles son
		de alta absorción acústica y al mismo tiempo
		no inflamables, resistentes a altas
		temperaturas e incendios.
		Se instalarán 02 extintores portátiles de polvo
	Elementos de	químico seco de 12 Kg, tipo ABC, con agente
	seguridad	extinguente en base a monofosfato de amonio
	-	al 75% y con una certificación UL no menor a
Lente: Expediente de la DIA		20:A y 80:BC

Fuente: Expediente de la DIA









DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Componentes involucrados en la comercialización de GLP

Tabla 3

Componentes involucradas en la comercialización de GLP

Tipo de Combustible	Componentes a Instalar	Características y/o Especificaciones Técnicas
	Tanques	C. Tanque N° 3 N° Compartimiento: 1 Capacidad: 5 000 gal Producto: GLP Un (01) tanque horizontal, uso soterrado, de cabezales semi – esféricos para el almacenamiento de GLP, con una capacidad de 5 000 galones, fabricado de acuerdo a las especificaciones UG-27 y UG-32 ASME Sección VIII, División 1 y contará con protección catódica.
	Islas de Despacho con Dispensadores	N° Islas de Despacho: 2 Isla N° 01 N° de Dispensadores: 1 Despacho del Dispensador: Por ambos lados N° Mangueras del Dispensador: 2 Tipo de combustible: GLP Isla N° 04 N° de Dispensadores: 1 Despacho del Dispensador: Por ambos lados N° Mangueras del Dispensador: 2 Tipo de combustible: GLP
GLP	Tuberías	 Tubería de descarga El tanque de almacenamiento, recibe el combustible del camióntanque, mediante una tubería de 4º Ø, esta tubería contará con una válvula de bola, una válvula de cierre de emergencia (Shut off), una válvula de desconexión rápida (pullaway) y su respectiva válvula de llenado. Tubería de despacho Las tuberías que conducirán los combustibles del tanque al dispensador, serán de acero SCH80 de 1 ¼º y ¾º de diámetro y según ASTM A53 GB del tipo para roscar y deberán estar acorde a la especificación indicada. El instalador preverá la limpieza y descontaminación del suelo, así como la habilitación de las zanjas antes tendido. Las tuberías se enterrarán a una profundidad de 0.40 m del pavimento rodeadas de arena limpia y libres de sales, con una pendiente de 2% hacia los tanques de combustibles. Válvulas Las válvulas de bola y check que requieran ser montadas entre bridas serán de acero al carbono, ANSI 150 o 300 libras según el caso, con cara resaltada, material ASTM A 105 y dimensiones según ANSI B16.5. Aquellas válvulas que se encuentren cercanas al tanque tendrán un punto de fusión mínimo de 816ºC. Las empaquetaduras tendrán un punto de fusión sobre los 816º C pudiendo ser de fibra de carbono y grafito apropiados para alta presión y variación de temperatura. Para la válvula de desconexión rápida se fabricará e instalará un







DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

	excesiva por alguna causa no prevista, esta válvula se desconectará en ambos lados, manguera y tubería rígida, sin producir fuga de gas.
Techo Canopy	El establecimiento contará con un (01) techo metálico los cuales cubrirán a las islas de despacho de combustibles líquidos.
Cuarto de Tableros y Máquinas	En este ambiente serán instalados el Tablero GLP, el transformador de aislamiento y derivaciones hacia los equipos de despacho y demás componentes del sistema eléctrico. Asimismo, se instalará la consola del sistema de telemedición del Tanque GLP.
Elementos de Seguridad	Se instalará 02 extintores portátiles de polvo químico seco de 12 Kg, tipo ABC, con agente extinguente en base a monofosfato de amonio al 75% y con una certificación UL no menor a 20:A y 80:BC y un extintor rodante de 50 kg de capacidad, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio) y con rating de extinción certificado UL o NTP 350.062 no menor a 40: A y 240: BC.

Fuente: Expediente de la DIA

Edificaciones del Proyecto

La estación de servicios contará con una edificación moderna de un nivel y estará constituida por:

1er nivel

- Minimarket, incluido zona de venta y sala de cajeros.
- Oficina administrativa con área de espera.
- Servicios higiénicos para mujeres y servicios higiénicos para hombres.
- Tienda de lubricantes, incluido depósito y/o almacén.
- Cuarto de máquinas.

2do nivel

- Balcón
- Terraza
- Dos (02) Dormitorios simples incluido baño propio
- Hall
- Terraza
- Dos (02) Dormitorios dobles incluido baño propio
- Dos (02) Dormitorios matrimoniales incluido baño propio
- Tanque elevado de agua, con una capacidad de 1 100 litros.

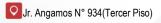
Patio de maniobras

- Servicio de lavado y engrase
- Cisterna de agua con una capacidad de 5 m3
- Servicio de agua y aire

Dichos componentes se encuentran distribuidos de acuerdo al plano de distribución proyectado. Se presenta en cuadros resúmenes los tanques de almacenamiento de combustible y las islas de despacho que se instalarán:

Edificación

- Minimarket











"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- Oficinas
- Tienda de lubricantes, incluido almacén.
- Hal
- Cuarto de maquina
- Servicios higiénicos para mujeres y servicios higiénicos para hombres.

Patio de maniobras

- Servicio de lavado
- Zona de llanteo
- Servicio de agua y aire.

Dichos componentes se encuentran distribuidos de acuerdo al plano de distribución proyectado. Se presenta en cuadros resúmenes los tanques de almacenamiento de combustible y las islas de despacho que se instalarán:

Tabla 5.
Capacidad de almacenamiento de combustibles

N℃ Tanque	Comportamiento	Tipo de Producto	Capacidad (Gls.)
1	1	Diésel B5-S50	10 000
2	1	Gasobol regular	5 000
	2	Gasobol premium	5 000
3	1	GLP	5 000
	CAPACIDAD TO	25 000	

Fuente: Expediente de la DIA

Tabla 6. Islas de despacho

N°.	N°de	Atiende por ambos	№ de mangueras				
Isla	dispensadores	lados	Diésel B5 S-50	G- REG	G- PREM	GLP	
1	1	Si				2	
2	1	Si	2	2	2		
3	1	Si	2				
4	1	Si				2	
5	1	Si	2	2	2		

Fuente: Expediente de la DIA

Servicio de lavado y engrase

El patio de maniobras contará con el Servicio de Lavado, conformado por una rampa, rodeado de rejillas de evacuación de aguas residuales. El proyecto implementará un Sistema de Tratamiento de Efluentes, para dar una solución técnica a la remoción de contenido de materia orgánica que acompaña las aguas residuales provenientes de la operación de lavado de vehículos.







DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

En el establecimiento se brindará el servicio de lavado para lo cual se construirán canaletas y se instalará una trampa de grasas de 1.5 m³.

Descripción de las Actividades del proyecto

• Etapa de Planificación

Consiste en el planeamiento de las actividades a desarrollarse en las diferentes etapas del proyecto. En esta etapa no se realizará la construcción de ningún componente del proyecto.

El Plan de Trabajo previo a la ejecución del proyecto se divide en tres etapas:

- Estudio de factibilidad
- Obtención de los permisos
- Acciones previas

• Etapa de Construcción

El diseño de la Estación de Servicios contempla todas las medidas de seguridad aplicables a este tipo de proyectos según la reglamentación vigente, teniendo como máximo objetivo salvaguardar la vida de las personas, el cuidado del ambiente y la integridad de las instalaciones y equipos.

- Trabajos preliminares

Cercado del área
Despeje, nivelación y limpieza del terreno
Recepción de materiales
Traslado de maquinaria y equipos
Señalización informativa y preventiva

- Movimiento de tierras

Obras civiles

Obras de concreto y albañilería (simple y armado) Cimentación e impermeabilización del patio de maniobras

Instalaciones mecánicas

Combustibles líquidos

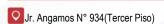
Tubería de llenado Instalación de los equipos de despacho Instalación de las mangueras Instalación de tuberías Prueba de las tuberías

➢ GLP

Instalación de tanque para GLP
Protección de tanque de GLP
El sistema de transferencia de GLP del camión cisterna al tanque N° 03
Instalación de tubería para el tanque N° 03
Instalación de bomba para tanque N° 03
Instalación de una toma de llenado soterrado de GLP
Instalación de las mangueras

- Instalaciones Eléctricas

Condiciones de suministros eléctricos Tablero de distribución y control Interruptores, tomacorrientes y placas Iluminación de avisos y anuncios Ubicación de los artefactos de iluminación Pruebas de aislamiento











"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Posición de salidas

Circuitos

Cajas

Conductos

Conductores

Conexiones a tierra

- Instalaciones sanitarias

Instalación de red de agua e instalaciones sanitarias

- Pruebas preoperativas

Prueba de tanques, tuberías y equipos

Prueba hidrostática

Prueba neumática

Purga

Acabado y pintado

Pisos

Puertas

Ventanas

Pintado

- Otras actividades que resulten aplicaciones

Letreros de prevención

Equipos de seguridad

Etapa de Operación

Combustibles líquidos

Recepción y descarga de combustibles líquidos Almacenamiento de combustibles líquidos

Despacho de combustibles líquidos

- GLP

Recepción y descarga de GLP

Almacenamiento de GLP

Despacho de GLP

- Operación (Uso) de la edificación
- Operación del Servicio de agua y aire

• Etapa de Mantenimiento

Etapa de Mantenimiento de combustibles líquidos

Limpieza y calibración

Reparaciones y Reemplazos

Etapa de Mantenimiento de GLP

Inspección y calibración

Reparaciones y Reemplazos

Mantenimiento de la edificación

Mantenimiento del servicio de agua y aire

1.8. Programa de Monitoreo Ambiental:

Durante la etapa constructiva

- Respecto del monitoreo de ruido ambiental

El punto de monitoreo de ruido ambiental se ubica dentro del área del proyecto, y en un área libre de obstáculos ya que el terreno no presenta edificaciones existentes ni tránsito vehicular ni peatonal.







DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

El punto ha sido ubicado en la fuente generadora de ruido ambiental, para el presente caso es en el área continua a donde se movilizarán los vehículos y maquinaria que realizarán las acciones de obras civiles; cuya ubicación se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla 7. Monitoreo de ruido ambiental en la etapa de construcción

Punto de monitoreo	Ubicación (Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17M)		Referencia	Actividad	Parámetro	Normatividad
	Norte	Este				
R1	9205660.67	777770.94	Futura zona de islas de islas	Obras civiles	L _{Aeq} T	D.S. N° 85- 2003-PCM

Fuente: Expediente de la DIA

Respecto del monitoreo de calidad de aire

Los puntos de monitoreo de calidad de aire han sido ubicados en base a la dirección predominante del viento y se ubican dentro del área del proyecto, en un área libre de obstáculos ya que el terreno no presenta edificaciones existentes ni tránsito vehicular ni peatonal. Los puntos han sido ubicados en la fuente generadora de material particulado producto del desarrollo de las obras civiles y del traslado de vehículos con materiales y de maquinaria pesada, la ubicación de los puntos se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla 8. Monitoreo de calidad de aire en la etapa de construcción

Punto de monitoreo		ordenadas UTM Zona 17M)	Referencia	Actividad	Parámetro	Normatividad
monitoreo	Norte	Este				
A1	9205695.85	777760.96	Barlovento	Obras	PM ₁₀	D.S. N° 003-
F A2	9205651.90	777776.11	Sotavento	civiles	PM _{2.5}	2017-MINAM

ente: Expediente de la DIA

Durante la etapa Operativa

Respecto del monitoreo de ruido ambiental

El monitoreo de ruido generado en el establecimiento se realizará de manera trimestral durante la etapa de operación y funcionamiento, conforme a lo establecido en el D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares de Calidad Ambiental para Ruido, y se considerará los valores de la zonificación vigente, en cuanto la municipalidad otorgue el Certificado de Zonificación y Vías correspondiente.

Para el monitoreo de ruido se utilizará equipos calibrados y se hará acorde a lo establecido en el D.S. N° 085-2003-PCM y sus modificatorias.









"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Para ubicar las estaciones de monitoreo de la calidad de ruido se ha tenido en consideración las fuentes generadoras de ruido, para el presente caso, la fuente generadora de ruido se ubica en el cuarto de máquinas, área en donde se encuentra la compresora y el grupo electrógeno cuyo funcionamiento requieren de un motor.

El punto **R1** se ubica cercano a las fuentes generadoras de ruido: cuarto de máquinas. Se ubica en una zona libre de obstáculos y no está en el radio de giro vehicular, lo cual permite la continuidad del monitoreo.

El punto **R2** se ubica considerando las fuentes de generación de ruido, en el patio de maniobras. Se ubica en una zona libre de obstáculos y no está en el radio de giro vehicular, lo cual permite la continuidad del monitoreo.

En el cuadro siguiente se presenta las coordenadas de ubicación de los puntos de monitoreo de ruido ambiental:

Tabla 9. *Monitoreo de ruido ambiental en la etapa Operativa*

Punto de monitoreo	Ubicación (Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17M)		Referencia	Frecuencia	Parámetro	Normatividad
momerco	Norte	Este				
R1	9205633.37	777799.21	Cuarto de máquinas y bomba de GLP	Trimestral	L _{Aeq} T	D.S. N° 85-
F u R2 e	9205683.13	777759.68	Patio de maniobras		<u>-</u> πσγ1	2003-PCM

Fuente: Expediente de la DIA

Respecto del monitoreo de calidad de aire

Los puntos de monitoreo de calidad de aire han sido ubicados en base a la dirección predominante del viento y se ubican dentro del área del proyecto, en un área libre de obstáculos ni de tránsito vehicular ni peatonal, no existen interferencias que puedan alterar o afectar la realización del monitoreo.

Los puntos han sido ubicados en el área en donde se generan fugas de combustible producto del despacho del producto a los vehículos, es decir, la zona de islas de despacho. Por lo que, el punto a sotavento se ubica antes de la fuente generadora y el punto a barlovento se ubica después, lo que nos permitirá poder contrastar los resultados del monitoreo y determinar si es que existe afectación a la calidad del aire.

En la tabla siguiente se presenta las coordenadas de los puntos de monitoreo en UTM – Sistema de referencia WGS 84 – Zona 17M.







"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Tabla 10. *Monitoreo de calidad de aire en la etapa Operativa*

Punto de	Punto de monitoreo Ubicación (Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17M)		Referencia de ubicación	Frecuencia	Parámetro	Normatividad
momtoreo	Norte	Este	ue ubicación			
A1	9205701.57	777765.71	Barlovento	Anual	Donoone	D.S. N° 003-
A2	9205655.96	777762.27	Sotavento	Anual	Benceno	2017-MINAM

Fuente: Expediente de la DIA

- 1.9. Ahora bien, con relación a la información y los documentos de la DIA presentados por la Titular del Proyecto, es preciso indicar que éstos tienen el carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron la DIA materia de evaluación, son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH²y en estricto respeto de los Principios de presunción de veracidad³ y Principio de privilegio de controles posteriores⁴, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley General del Procedimiento Administrativo".
- 1.10. Se debe aclarar además que otorgada la Certificación Ambiental (la aprobación de la DIA) el Titular del Proyecto, está sujeto a evaluación, supervisión y fiscalizaciones ambientales por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA); asimismo, al Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería (OSINERGMIN) corresponde supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con la seguridad de la Infraestructura en las Actividades de Hidrocarburos, en concordancia con el artículo 12° del RPAAH.
- 1.11. De acuerdo al Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento de la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos RPAAH, y su modificatoria Decreto Supremo N° 023-2018-EM el Titular del Proyecto deberá tener en cuenta lo siguiente:

076600040

² Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada. - Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General. - Artículo IV.- Principios del Procedimiento Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro)

⁴ Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

N°	OBLIGACIONES DEL TITULAR	BASE LEGAL
01	Los Titulares de las actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.	Artículo 3° del RPAAH
02	La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, no exime al Titular del proyecto de obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio Ambiental, su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental (OEFA). El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.	Artículo 12° y 34° del RPAAH
03	Antes del inicio de las obras para la ejecución del proyecto deberá comunicar el hecho a la DREM, al OEFA y al OSINERGMIN.	Artículo 38° del RPAAH
04	Cuando total o parcialmente el Titular del Proyecto dé por terminada la actividad de hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones o áreas, deberá presentar el Plan de Abandono correspondiente ante la Autoridad Ambiental que aprobó el Estudio Ambiental.	Título IX del RPAAH
05	Deberá remitir a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental (OEFA), la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos del ámbito de la gestión no municipal y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Artículo 56° del RPAAH
06	Está obligado a presentar los informes de monitoreo ante la DREM, así como al OEFA el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada período de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental	Artículo 58° del RPAAH
07	Presentará anualmente, antes del 31 de marzo, el Informe correspondiente al ejercicio anterior (según el anexo N° 4 del RPAAH), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones del Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el Informe será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental (OEFA).	Artículo 108° del RPAAH

- 1.12. En consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimientos mínimos ambientales exigidos por la legislación ambiental nacional para la presentación de Declaraciones de Impacto Ambiental se recomienda aprobar la DIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentren vigentes y que sean aplicables al caso.
- 1.13. No obstante, es importante considerar que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...)" de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394.
- 1.14. Ante ello resulta necesario señalar que: La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de









"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración.

1.15. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...)". Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)

Por lo antes expuesto y de conformidad con la constitución Política del Perú, Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; D.S. N° 039-2014-EM, "Reglamento para la protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos" y su modificatoria D.S. N° 023-2018, Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos y demás normas complementarias y reglamentarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Evaluación Final de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto ""Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de propiedad de la señora Georgina Lucy Altamirano de Chávez", ubicado en el Predio Rústico Huacariz o Forestal, distrito Cajamarca, provincia Cajamarca, departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER al titular del proyecto SRA. GEORGINA LUCY ALTAMIRANO DE CHÁVEZ, identificada con DNI N°26636155; cumpla con los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada y aprobada, también deberá tener en consideración las recomendaciones contenidas en los informes que sustentan la presente Resolución; así como también con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación de la DIA.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al titular del proyecto SRA. GEORGINA LUCY ALTAMIRANO DE CHÁVEZ, identificada con DNI N°26636155, que la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye







"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...)" de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394.

ARTÍCULO QUINTO: La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en consecuencia, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su Proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de propiedad de la señora Georgina Lucy Altamirano de Chávez", para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, NOTIFIQUE al titular del Proyecto señora Georgina Lucy Altamirano de Chávez identificada con DNI N°26636155; a su domicilio en el Jr. Amalia Puga N°980- Cajamarca; ahconsultoraambiental@gmail.com, celular: 959 448 885; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PERCY BALTAZAR LUDEÑA PEREYRA

Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

